**Políticas Públicas en Bolivia y Ecuador que enfrentan los retos de la agricultura familiar (AF)**

**lucila**

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Retos de la agricultura familiar** | **Tipo de Políticas** | | **Ejemplos**  **Indicar  casos y ejemplos desde dónde se opina  (país).** |
| **Bolivia** | **Ecuador** |
| **Viabilidad**  Políticas para la diversificación productiva |  |  |  |
| Políticas de fomento productivo de la AF |  |  |  |
| **Capacidades**  Políticas de desarrollo de capacidades |  |  |  |
| **Generacional**  Políticas de juventud (general y rural) |  |  |  |
| Políticas de género  (general y rural) | Declaración de Beijing, 2004 (organizaciones de 15 países de Asia)  Según el informe de la FAO sobre género y seguridad  alimentaria (2003), las mujeres producen más del 50%  de los alimentos cultivados en todos el mundo, pero las  contribuciones de la mujer a las actividades agrícolas,  forestales y pesqueras están subestimadas, ya que muchas  encuestas y censos cuentan solamente el trabajo retribuido.  Las mujeres participan activamente tanto en la agricultura comercial como en la de subsistencia,y buena parte de su trabajo en la producción de alimentos para consumo del hogar y la comunidad, de importancia para la seguridad alimentaria, no es registrado  Según Carmen Gonzales:  En lo que respecta a los derechos a la tierra de las mujeres en Bolivia, podemos señalar que recibieron atención marginal y secundaria. El Decreto Ley 3464 de 1953 no establecía disposiciones explícitas y facilitó la entrega de tierras a hombres en su calidad de jefes de familia y solo de manera excepcional para las mujeres viudas. La protección jurídica clara y amplia surgió a partir de la aprobación de la Ley 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, promulgada en 1996, y la Ley 3545, que modifica la anterior bajo el nombre de Reconducción de la Reforma Agraria, la cual fue constitucionalizada en 2009. Estos avances mostraron a Bolivia como uno de los países con más avances en el reconocimiento, protección e inclusión de los derechos de las mujeres, en parte gracias a la presión ejercida por diferentes organizaciones que lucharon por la incorporación del enfoque de género en la elaboración de la normativa legal boliviana. Bajo este enfoque, se advierte que Bolivia es uno de los países cuyo cuerpo normativo legal contiene más avances significativos respecto a los derechos de acceso y tenencia de la tierra por parte de las mujeres. Sin embargo, el presente estudio busca analizar de forma más exhaustiva los alcances y resultados de lo establecido en la Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, más conocida como Ley INRA, y la Ley de Reconducción de la Reforma Agraria en lo que respecta al reconocimiento del acceso legal de las mujeres a la tierra. Metodológicamente, el presente  Bolivia tiene normativas Internacionales que le hacen seguimiento sobre derechos de las mujeres podemos destacar:  - La Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación de las mujeres — CEDAW—, ratificada por Bolivia en 1989 a través de la Ley 1100 de 1989, que compromete a todos los países que conforman la Organización de Naciones Unidas (ONU) a eliminar la discriminación de las mujeres en el mundo y promover su participación en el desarrollo rural en iguales condiciones que el varón. • Convención Americana sobre Derechos Humanos, ratificada por Bolivia a través de la Ley 1430 de 1993. • Protocolo Facultativo del CEDAW, ratificado por Bolivia en 2000 a través de la Ley 2103. • Convención sobre los derechos políticos de las mujeres, ratificada por Bolivia en 2000 a través de la Ley 2117. • Protocolo Facultativo del Pacto de Derechos Civiles y Políticos, ratificado por Bolivia en 2000 a través de la Ley 2119. La Ley Fundamental de la Reforma Agraria de 1953 señalaba que “todos los bolivianos mayores de 18 años sin discriminación de sexo que se dediquen o quieran dedicarse a las labores agrícolas serán dotados de tierra, donde existan disponibles”, dando a entender que tanto hombres como mujeres tenían derechos a recibir tierras del Estado. Sin embargo, el artículo 78 introducía disposiciones contrapuestas al establecer que “las mujeres viudas con hijos menores serán declaradas propietarias de las parcelas que actualmente poseen y trabajan”.  Después de 43 años, se promulgó la Ley 1715 del Instituto Nacional de Reforma Agraria —INRA—. Esta recién establece un paso con el reconocimiento del acceso de las mujeres a la tierra. El parágrafo V del artículo 3 señala que: “el Servicio Nacional de Reforma Agraria, aplicará criterios de equidad en la distribución, administración, tenencia y aprovechamiento de la tierra a favor de las mujeres, independientemente de su estado civil”. Este derecho fue ratificado en el Decreto Reglamentario 25763 de la mencionada ley, al señalar en su artículo 146 que “la participación en la ejecución de los procedimientos de saneamiento está abierta y garantizada por igual a hombres y mujeres”. También el reglamento de titulación señala que “cuando una persona individual o jurídica sea beneficiaria de un predio, se otorgará derecho de propiedad individual a su favor sin discriminación de género”. A partir de estos cambios legales se abren las posibilidades de acceso de las mujeres a la propiedad agraria en Bolivia. Sin embargo, es importante destacar que su efectividad ha dependido de los avances en el proceso de saneamiento y titulación de tierras, y el de este último ha sido demasiado lento y moroso. Un cambio más significativo se advierte recién a partir de la aprobación de la Ley 3545 de Reconducción Comunitaria de 2006, que asegura el derecho de las mujeres a la tierra, independientemente de su estado civil. La disposición octava sobre equidad de género señala que:  “ en caso de matrimonios y uniones conyugales libres o de hecho, los títulos ejecutoriales serán emitidos a favor de ambos cónyuges o convivientes que se encuentran trabajando la tierra, consignando el nombre de la mujer en primer lugar. Igual tratamiento se otorgará en los demás casos de propietarios, mujeres y hombres que se encuentren trabajando la tierra, independientemente de su estado civil”  Finalmente, la Constitución Política del Estado — CPE— de 2009 va mucho más allá al constitucionalizar el derecho de las mujeres a la tierra. El artículo 395 establece que “la dotación se realizará de acuerdo con las políticas de desarrollo rural sustentable y la titularidad de las mujeres al acceso, distribución y redistribución de la tierra sin discriminación por estado civil o unión conyugal”. Por su parte, el artículo 402 señala que el Estado tiene la obligación de: “promover políticas dirigidas a eliminar todas las formas de discriminación contra las mujeres en el acceso, tenencia y herencia de la tierra”. |  |  |
| Políticas de protección social |  |  |  |

*Fuente: Elaboración propia a partir de Unidad de Desarrollo Agrícola, CEPAL*